

 Personería de DOSQUEBRADAS	INFORME DE ACTIVIDADES CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No 040-2024	CÓDIGO	PMD-AF-IACPS-015-2024
		FECHA	JULIO 2024
		VERSIÓN	02
		PÁGINA	1 de 7

INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO

CONTRATANTE	PERSONERÍA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS	CONTRATISTA	Johan Stiven Rios Mosquera
INFORME DE ACTIVIDADES No.	003	PERIODO DE EJECUCIÓN	15 de septiembre de 2024 al 14 de octubre de 2024
OBJETO DEL CONTRATO	"Prestar los servicios profesionales como abogado brindando acompañamiento a la Personería Municipal de Dosquebradas en actividades de defensa de los derechos humanos y al impulso de los procesos disciplinarios de instrucción"		

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA	TRABAJO Y/O ACTIVIDAD REALIZADA	DOCUMENTO/ SOPORTE	OBSERVACIONES
1. Asesorar a los ciudadanos en general en consultas de carácter jurídico, proyectando los derechos de petición, acciones de tutela, impugnaciones, incidentes de desacato, etc., que sean	Se brindó la respectiva atención a un total de 19 usuarios en el periodo que se reporta, según relación: 8 Asesorías jurídicas. 1 Escritos - Derecho de petición.	<u>Asesorías jurídicas</u> a los siguientes usuarios: - Marino Perdomo - Yonatan Sánchez - Gonzalo Gutiérrez	1.1 Registro de usuarios en formato Excel - Ventanilla única de la Personería Municipal de Dosquebradas, en el que se relacionan las personas a las que se brindó

ELABORÓ: Johan Stiven Rios Mosquera – Abogado contratista. 	REVISÓ: John Edison Parra Sánchez - Supervisor 	RECIBIDO POR: _____ Día ___ Mes ___ Año ___ Hora ___
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------



**Personería de
DOSQUEBRADAS**

**INFORME DE ACTIVIDADES
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE
SERVICIOS PROFESIONALES No 040-2024**

CÓDIGO	PMD-AF-IACPS-015-2024
FECHA	JULIO 2024
VERSIÓN	02
PÁGINA	2 de 7

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA	TRABAJO Y/O ACTIVIDAD REALIZADA	DOCUMENTO/ SOPORTE	OBSERVACIONES
competencia de la Personería Municipal de Dosquebradas, con ocasión de las necesidades de los ciudadanos atendidos y procurando la defensa de los derechos humanos y fundamentales de la Carta Constitucional.	<p>1 Escrito - Amparo de pobreza. 0 Escritos - Incidente de desacato. 9 Escritos - Acción de tutela.</p> <p>Asesorías y/o consultas jurídicas que versaron en temáticas como: trámites ante unidad de víctimas, querrelas policivas, salud y eliminación de reportes negativos en Data Crédito. Así mismo, se les indicó sobre a qué instancia debían asistir en busca de las gestiones o ayuda en general en los casos específicos ajenos a la competencia de esta agencia del ministerio público.</p> <p>Bajo el mismo orden de ideas, fueron llevadas a cabo las proyecciones documentales: (i) Derechos de petición, (ii) Incidente de desacato, (iii) solicitud amparo de pobreza, (iv) Acciones constitucionales de tutela en defensa de los derechos fundamentales como el derecho a la salud. Las anteriores, radicadas</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Roxana Montañez - Rafael María Castaño - Plinio Mena Scarpeta - María Ligia Gañán - Margarita Gutiérrez <p>Escritos - <u>Derecho de petición</u> a los siguientes usuarios:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Luz Dary Zuluaga <p>Escrito - <u>Amparo de pobreza</u> al siguiente usuario:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Julio César Delgado <p>Escritos - <u>Acción de tutela</u> en favor de los siguientes usuarios:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Marina Restrepo 	<p>atención entre las calendas 20/ 09/ 2024 y 11/ 10/ 2024, documento que se denomina "evidencia documental - Actividad #1".</p> <p>1.2 Captura de pantalla de las proyecciones documentales enlistadas, producto que reposa en el sistema del despacho y en su archivo físico, asimismo reposa en el drive de la secretaria general cuya ruta es: JOHAN RIOS - Google Drive</p>

ELABORÓ: Johan Steven Ríos Mosquera - Abogado contratista.

REVISÓ: John Edison Parra Sánchez - Supervisor

RECIBIDO POR: _____

Día ___ Mes ___ Año ___ Hora ___



**Personería de
DOSQUEBRADAS**

**INFORME DE ACTIVIDADES
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE
SERVICIOS PROFESIONALES No 040-2024**

CÓDIGO	PMD-AF-IACPS-015-2024
FECHA	JULIO 2024
VERSIÓN	02
PÁGINA	3 de 7

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA	TRABAJO Y/O ACTIVIDAD REALIZADA	DOCUMENTO/ SOPORTE	OBSERVACIONES
	ante las entidades, despachos judiciales correspondientes y sometidas a reparto para su trámite.	<ul style="list-style-type: none"> - Rosa María Ramírez - Olmedo Vásquez Ruiz - Rosa María Salgado - María Neli Arias Tabares - Alba Yeni Mejía - Yesenia García - Adielia Muñoz - Mariela Banbague 	
2. Brindar asesoría y apoyo legal en la proyección de los autos interlocutorios de los procesos disciplinarios y los demás de sustanciación que se requieran incluyendo pliego de cargos.	<p>Previo estudio y contextualización de la casuística en concreto, se dio estructura a los correspondientes autos interlocutorios tendientes a la continuidad del proceso disciplinario en su etapa de instrucción, indagación previa, auto de resolución de impedimento, remisión por competencia y cierre de la correspondiente investigación.</p> <p>Lo anterior, para los expedientes que se enlistan:</p>	<p>2.1 Auto por medio del cual se dispone indagación previa fechado para septiembre 30 de 2024.</p> <p>2.2 Auto por medio del cual se dispone indagación previa fechado para octubre 04 de 2024.</p> <p>2.3 Auto de cierre de investigación fechado para octubre 04 de 2024.</p>	<p>Se adjunta captura de pantalla de los mencionados autos interlocutorios de cierre de investigación y de indagación previa debidamente proyectados, en el documento subsiguiente denominado "evidencia documental - Actividad #2".</p> <p>Dichos autos reposan de igual forma en el drive de la</p>

ELABORÓ: Johan Sliver Ríos Mosquera - Abogado
contratista.

REVISÓ: John Edison Parra Sánchez -
Supervisor

RECIBIDO POR: _____

Día ___ Mes ___ Año ___ Hora ___



**Personería de
DOSQUEBRADAS**

**INFORME DE ACTIVIDADES
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE
SERVICIOS PROFESIONALES No 040-2024**

CÓDIGO

PMD-AF-IACPS-015-
2024

FECHA

JULIO 2024

VERSIÓN

02

PÁGINA

4 de 7

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA	TRABAJO Y/O ACTIVIDAD REALIZADA	DOCUMENTO/ SOPORTE	OBSERVACIONES
	<p>2.1 Radicación: 012 - 2024 Investigados: Funcionario por identificar Asunto: Indagación previa.</p> <p>2.2 Radicación: 001 - 2024 Investigados: Funcionario por identificar Asunto: Indagación previa.</p> <p>2.3 Radicación: 334 - 2021 Investigados: Mario Angee Villanueva – Jaime Santiago Chamorro Llano Asunto: Cierre de investigación y traslado para alegatos precalificatorios.</p> <p>2.4 Radicación: 332 – 2021 Investigados: Karen Stephany Zape Ayala – Diana Patricia Rojas Rico Asunto: Cierre de investigación y traslado para alegatos precalificatorios.</p>	<p>2.4 Auto de Auto de cierre de investigación fechado para octubre 11 de 2024.</p> <p>2.5 Auto por medio del cual se dispone indagación previa fechado para octubre 11 de 2024.</p>	<p>secretaria general en la ruta: JOHAN RIOS - Google Drive</p>

ELABORÓ: Johan Stiven Rios Mosquera – Abogado
contratista.

REVISÓ: John Edilson Parra Sánchez -
Supervisor

RECIBIDO POR: _____

Día ___ Mes ___ Año ___ Hora ___



**Personería de
DOSQUEBRADAS**

**INFORME DE ACTIVIDADES
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE
SERVICIOS PROFESIONALES No 040-2024**

CÓDIGO	PMD-AF-IACPS-015-2024
FECHA	JULIO 2024
VERSIÓN	02
PÁGINA	5 de 7

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA	TRABAJO Y/O ACTIVIDAD REALIZADA	DOCUMENTO/ SOPORTE	OBSERVACIONES
	2.5 Radicación: 014 – 2024 Investigados: Funcionario por establecer Asunto: Indagación previa		
3. Realizar las actuaciones requeridas dentro del término procesal correspondiente a todas las etapas procesales concernientes al proceso ordinario y verbal, en lo referente a las constancias secretariales, informes, oficios y demás situaciones inherentes al normal desarrollo de la actuación disciplinaria de instrucción.	En el curso del periodo reportado, se dio estructura a los oficios que se individualizan: 3.1 Radicación: PMD -SG-000-2024 Investigados: Funcionario de la O.R.I.P de Dosquebradas Rda. Asunto: Remisión por factor competencia a la SNR en asunto disciplinario. 3.2 Fecha: 04/ 10/ 2024 Asunto: Resolución de impedimento – delegación civil de la Personería de Dosquebradas.	3.1 Oficio de remisión por factor competencia a la SNR, fechado para octubre 04 de 2024. 3.2 Oficio mediante el cual se resuelve un impedimento declarado por la delegación civil de la Personería de Dosquebradas, fechado para octubre 04 de 2024. Producto que reposa en el sistema del despacho, en su respectivo archivo físico y asimismo reposa en el drive de la secretaria general cuya ruta es: JOHAN RIOS - Google Drive	Se adjunta captura de pantalla de los mencionados oficios de remisión por competencia y resolución de impedimento debidamente proyectados, en el documento subsiguiente denominado "evidencia documental – Actividad #3". Dichos autos reposan de igual forma en el drive de la secretaria general en la ruta: JOHAN RIOS - Google Drive

ELABORÓ: Johan Stiven Rios Mosquera – Abogado
contratista.

REVISÓ: John Edison Parra Sánchez -
Supervisor

RECIBIDO POR: _____

Día ___ Mes ___ Año ___ Hora ___



**Personería de
DOSQUEBRADAS**

**INFORME DE ACTIVIDADES
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE
SERVICIOS PROFESIONALES No 040-2024**

CÓDIGO	PMD-AF-IACPS-015-2024
FECHA	JULIO 2024
VERSIÓN	02
PÁGINA	6 de 7

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA	TRABAJO Y/O ACTIVIDAD REALIZADA	DOCUMENTO/ SOPORTE	OBSERVACIONES
4. Apoyar al Secretario General en las diferentes diligencias, recepción de pruebas testimoniales y declaraciones que se susciten en el desarrollo de los procesos disciplinarios de instrucción; así como prestar asistencia en las diferentes actividades que se requiera el apoyo del contratista por parte de la Secretaría General.	<p>Durante el periodo de ejecución que se individualiza en el presente informe, no fueron asignadas actividades relacionadas con el alcance, dada la implementación y ejecución del plan de acción vigencia 2024, cuya finalidad es evitar la prescripción de los procesos disciplinarios iniciados entre 2016 - 2019, llevado a cabo por la Secretaria General de la Personería Municipal de Dosquebradas, siendo su objetivo estratégico "evacuar en un 80% los procesos disciplinarios que se encuentran en la secretaria general la cual tiene funciones de instrucción".</p> <p>No obstante, para el periodo que se reporta, han sido solicitadas las respectivas pruebas documentales, testimoniales y demás con el objeto de ser practicadas durante la restante ejecución del contrato.</p>	<p>4.1 Documento contentivo del plan de acción vigencia 2024 - Secretaría General de la Personería Municipal de Dosquebradas.</p> <p>Producto que reposa en el sistema del despacho, en su respectivo archivo físico y asimismo reposa en el drive de la secretaria general cuya ruta es: JOHAN RIOS - Google Drive</p>	La correspondiente evidencia se encuentra en el documento subsiguiente denominado "evidencia documental #4"

ELABORÓ: Johan Stiven Rios Mosquera - Abogado
contratista.

REVISÓ: John Edison Parra Sánchez -
Supervisor

RECIBIDO POR: _____

Día ___ Mes ___ Año ___ Hora ___



**Personería de
DOSQUEBRADAS**

**INFORME DE ACTIVIDADES
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE
SERVICIOS PROFESIONALES No 040-2024**

CÓDIGO	PMD-AF-IACPS-015-2024
FECHA	JULIO 2024
VERSIÓN	02
PÁGINA	7 de 7

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA	TRABAJO Y/O ACTIVIDAD REALIZADA	DOCUMENTO/ SOPORTE	OBSERVACIONES
5. Acompañar, asistir y participar en representación de la Personería Municipal de Dosquebradas en las reuniones, actividades, comités y demás que le sean asignados.	5.1 Se llevó a cabo auditoría con el objeto de revisión de procesos en la oficina de control disciplinario interno de instrucción del municipio de Dosquebradas, labor realizada con fecha de octubre 01 de 2024 en el respectivo despacho.	5.1 Acta de reunión fechada para octubre 01 de 2024 5.2 registro fotográfico en que se evidencia la actividad enunciada.	Las respectivas evidencias, documental y fotográfica reposan en el documento subsiguiente denominado "evidencia documental - Actividad #5".

Johan Stiven Rios Mosquera
Contratista

John Edison Parra Sánchez
Supervisor

ELABORÓ: *Johan Stiven Rios Mosquera* - Abogado contratista.

REVISÓ: *John Edison Parra Sánchez* - Supervisor

RECIBIDO POR: _____

Día ___ Mes ___ Año ___ Hora ___

Evidencia documental – Actividad # 1

1.1

20/09/2022	TUTELA	MARINA RESTREPO	32506478	3215582243
20/09/2022	TUTELA	ROSA MARIA RAMIREZ SALGADO	34059081	3206846840
20/09/2022	ASESORIA	MARINO PERDOMO CAMPO	10032386	3107027819
20/09/2022	ASESORIA	YONATAN SANCHEZ	1112620282	3245500871
20/09/2022	ASESORIA	GONZALO GUTIERREZ	10082225	3127880511
20/09/2022	TUTELA	OLMEDO VASQUEZ RUIZ	10061751	3192194696
20/09/2022	AMPARO DE POBREZA	JULIO CESAR DELGADO	10109738	3116280044
20/09/2022	TUTELA	ROSA MARIA RAMIREZ SALGADO	34059081	3206846840
20/09/2022	ASESORIA	ROXANA MONTAÑEZ	PP-7138083	3184203727
20/09/2022	TUTELA	MARIA NELI ARIAS TABARES	287732109	3206281260
20/09/2022	DESACATO	GERMAN ALONZO GUZMAN RIOS	10000536	3117877404
27/09/2024	ASESORIA	RAFAEL MARIA CASTAÑO GOMEZ	4354776	3216348951
27/09/2024	TUTELA	ALBA YENI MEJIA	34066035	3205892041

1.2 – Derecho de Petición

Respetados

Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas – IPU de Dosquebradas Rda.

E.S.D

Asunto: Derecho Constitucional Fundamental de Petición

Luz Dary Zuluaga Rivera, identificada con Cédula de Ciudadanía Nro. 34.040.835 expedida en Pereira Rda, domiciliada en Dosquebradas y con residencia en la Mz. 6 Cs. 5 del sector Los Molinos, en ejercicio del derecho fundamental consagrado en el Art. 23 Constitucional, mismo reglamentado por la Ley Estatutaria 1755 del año 2015, me permito radicar ante ustedes con la acostumbrada cordialidad y respeto, escrito contentivo de petición que se detalla en adelante, lo anterior con base en lo siguiente:

FUNDAMENTOS FÁCTICOS

1. Actualmente ostento la calidad de propietaria del bien inmueble de uso residencial ubicado en el sector Los Molinos (*Mz. 6 Cs. 5*), vivienda en la que resido.
2. Dicho inmueble se identifica con la asignación catastral Nro. 01090000009900050000000000.
3. Para el año en curso (2024), mediante factura Nro. 5159677 es liquidado por concepto de impuesto predial, el periodo comprendido entre 2012 a 2024 por un valor de Diez Millones Ciento Ochenta y Un Mil Ochenta y Tres pesos (\$10.181.083).
4. Sea necesario hacer mención de que, en las anualidades 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018, han operado con claridad los efectos prescriptivos dada la ausencia de cobros coactivos dentro del término legalmente concedido a la entidad para tales fines.
5. A hoy, el monto de la obligación asciende a la suma de Diez Millones Ciento Ochenta y Un Mil pesos / mcte (\$ 10.181.083) aproximadamente, atendiendo a la errónea sumatoria de las anualidades ya prescritas como se itera.

Conforme lo anterior y con reiterada cordialidad, me permito formular lo siguiente:



Acciones de Tutela

Dosquebradas Risaralda, septiembre 20 de 2024

Honorable,

Juez Constitucional – Reparto

Asunto: Acción Procesal Constitucional de Tutela.

Luz Marina Restrepo de Montoya, identificada con Cédula de Ciudadanía Nro. 32.506.478 expedida en Medellín Ant., con domicilio en Dosquebradas, actuando como agente oficioso de **Juan David Ramírez Cortes**, identificado con Cédula de Ciudadanía Nro. 1.088.037.556, mediando el acostumbrado respeto, en ejercicio de lo dispuesto en el Art. 86 de nuestro Ordenamiento Constitucional y en concordancia con lo reglamentado en el Decreto 2591 de 1991, me permito formular ante su despacho la presente Acción Procesal Constitucional de Tutela que en adelante se detalla en contra de **Salud Total EPS**, por vulnerar sus derechos a la salud, vida en condiciones dignas e integridad personal, lo anterior partiendo de lo siguiente:

Fundamentos Fácticos

1. El diagnóstico que padece a la fecha Juan David Ramírez es entre otros reiterados episodios de crisis convulsiva con impulsos de agresividad farmacorresistentes, actualmente tratado por psiquiatría y neurología.
2. Con fecha de agosto 26 del año en curso, fue ordenado por su médico tratante consulta por primera vez por especialista en neurología y consulta de primera vez por especialista en neurocirugía funcional.
3. Las anteriores consultas especializadas en la ciudad de Bogotá D.C, siendo conocimiento de la accionada que la prestación de dicho especialista puede ser posible en la Clínica San Rafael de Pereira.
4. A la fecha de presentación de esta acción de tutela, los intentos de programar la mencionada cita especializada en la ciudad de Pereira dada la complejidad de desplazamiento hacia Bogotá D.C con Juan David por sus episodios de agresividad y descompensación, han sido rechazados por la accionada sin motivo alguno.



Dosquebradas Risaralda, septiembre 23 de 2024

Honorable

Juez Constitucional – Reparto

Asunto: Acción Procesal Constitucional de Tutela

Rosa María Ramírez Salgado, identificado con Cédula de Ciudadanía Nro. 900.341.409, domiciliada en Dosquebradas Rda, mediando el acostumbrado respeto, en ejercicio de lo dispuesto en el Art. 86 de nuestro Ordenamiento Constitucional y en concordancia con lo reglamentado en el Decreto 2591 de 1991, me permito formular ante su despacho la presente Acción Procesal Constitucional de Tutela que en adelante se detalla en contra de:

- Dirección de Sanidad de la Policía Nacional – Pereira
- Espri – Unidad médica de Risaralda

Por vulnerar mis derechos a la salud, dignidad humana e integridad personal, lo anterior partiendo de lo siguiente:

Fundamentos Fácticos

1. Actualmente y dados mis diagnósticos de artrosis primaria y fractura de vertebra lumbar, fue ordenado por el médico tratante desde el pasado 13 de agosto de 2024, 15 terapias físicas integrales de columna cervical dorsal y hombros con tracción cervical.
2. Con posterioridad y desde entonces, he realizado ante las accionadas las respectivas diligencias tendientes a obtener la programación oportuna de las terapias en mención, ello sin tener una respuesta favorable ante llamadas telefónicas y presencialmente por el hecho de no existir "Agendamiento disponible" según éstas.
3. Como agravante a tal circunstancia, a la fecha en que acudo a este amparo constitucional, la autorización en mención se encuentra próxima a perder su vigencia.
4. Finalmente y atendiendo a que soy una persona en condición de vulnerabilidad, por el incremento en la gravedad de mi patología, acudo a este amparo constitucional.



Dosquebradas Risaralda, septiembre 23 de 2024

Honorable

Juez Constitucional – Reparto

Asunto: Acción Procesal Constitucional de Tutela

Olmedo Vásquez Ruiz, identificado con Cédula de Ciudadanía Nro. 10.061.751, domiciliado en Dosquebradas Rda, mediando el acostumbrado respeto, en ejercicio de lo dispuesto en el Art. 86 de nuestro Ordenamiento Constitucional y en concordancia con lo reglamentado en el Decreto 2591 de 1991, me permito formular ante su despacho la presente Acción Procesal Constitucional de Tutela que en adelante se detalla en contra de:

- RTS Sucursal Pereira
- Nueva EPS – Risaralda

Por vulnerar mis derechos a la salud, dignidad humana e integridad personal, lo anterior partiendo de lo siguiente:

Fundamentos Fácticos

1. Actualmente, mi diagnóstico se resume a insuficiencia renal terminal, situación por la cual requiero de frecuentes terapias de diálisis entre los martes y jueves en los turnos de 4:30 a 9:30 p.m en las instalaciones de la accionada RTS.
2. Atendiendo a mi avanzada edad y que no desarrollo ninguna actividad económica por mi estado de salud, por parte de la Nueva EPS se me ha brindado un auxilio económico que asciende a la suma de \$10.000 pesos.
3. Fechado para septiembre 19, me es comunicado repentinamente la suspensión de dicho auxilio económico para mi desplazamiento entre el municipio de Dosquebradas y la Cll. 14 Nro. 27-54 en la ciudad de Pereira.
4. Lo anterior, ha derivado en la continuidad de las aludidas terapias de Diálisis para los días programados en lo restante del mes de septiembre.
5. Ello con el agravante de que, para el mes de octubre han sido programadas aproximadamente 14 sesiones.
6. Finalmente y atendiendo a que soy una persona en condición de vulnerabilidad, por el incremento en la gravedad de mi patología, acudo a este amparo constitucional.



Dosquebradas Risaralda, septiembre 23 de 2024

Honorable

Juez Constitucional – Reparto

Asunto: Acción Procesal Constitucional de Tutela

Rosa María Ramírez Salgado, identificado con Cédula de Ciudadanía Nro. 900.341.409, domiciliada en Dosquebradas Rda, mediando el acostumbrado respeto, en ejercicio de lo dispuesto en el Art. 86 de nuestro Ordenamiento Constitucional y en concordancia con lo reglamentado en el Decreto 2591 de 1991, me permito formular ante su despacho la presente Acción Procesal Constitucional de Tutela que en adelante sedetalla en contra de:

- Dirección de Sanidad de la Policía Nacional – Pereira
- Espri – Unidad médica de Risaralda

Por vulnerar mis derechos a la salud, dignidad humana e integridad personal, lo anterior partiendo de lo siguiente:

Fundamentos Fácticos

1. Actualmente y dados mis diagnósticos de artrosis primaria y fractura de vertebra lumbar, fue ordenado por el médico tratante desde el pasado 13 de agosto de 2024, 15 terapias físicas integrales de columna cervical dorsal y hombros con tracción cervical.
2. Con posterioridad y desde entonces, he realizado ante las accionadas las respectivas diligencias tendientes a obtener la programación oportuna de las terapias en mención, ello sin tener una respuesta favorable ante llamadas telefónicas y presencialmente por el hecho de no existir "Agendamiento disponible" según éstas.
3. Como agravante a tal circunstancia, a la fecha en que acudo a este amparo constitucional, la autorización en mención se encuentra próxima a perder su vigencia.
4. Finalmente y atendiendo a que soy una persona en condición de vulnerabilidad, por el incremento en la gravedad de mi patología, acudo a este amparo constitucional.



Dosquebradas Risaralda, septiembre 23 de 2024

Honorable

Juez Constitucional – Reparto

Asunto: Acción Procesal Constitucional de Tutela

María Nelly Arias Tabares, identificada con Cédula de Ciudadanía Nro. 28.773.229, domiciliada en Dosquebradas Rda, mediando el acostumbrado respeto, en ejercicio de lo dispuesto en el Art. 86 de nuestro Ordenamiento Constitucional y en concordancia con lo reglamentado en el Decreto 2591 de 1991, me permito formular ante su despacho la presente Acción Procesal Constitucional de Tutela que en adelante sedetalla en contra de:

- Salud Total EPS
- CLEO – Clínica de estudios oftalmológicos – Pereira

Por vulnerar mis derechos a la salud, dignidad humana e integridad personal, lo anterior partiendo de lo siguiente:

Fundamentos Fácticos

1. Actualmente, mi diagnóstico se resume a cataratas seniles, situación por la cual requiero de frecuentes controles por periodos aproximados de 3 meses.
2. Atendiendo a lo anterior, desde el pasado 04 de mayo de 2024 se ordenó control para el mes pasado (*Agosto-2024*).
3. Desde entonces, he realizado lo pertinente ante las accionadas con la finalidad de que sea programado y materializado el control de retina formulado por el médico tratante.
4. Lo anterior, sin resultado favorable por el hecho de *"no existir agendamiento disponible"* según las accionadas.
5. Finalmente y atendiendo a que soy una persona en condición de vulnerabilidad, por el incremento en la gravedad de mi patología, acudo a este amparo constitucional.



Dosquebradas Risaralda, septiembre 30 de 2024

Honorable

Juez Constitucional – Reparto

Asunto: Acción Procesal Constitucional de Tutela

Alba Yeny Mejía Betancur, identificada con Cédula de Ciudadanía Nro. 34.066.035, domiciliada en Dosquebradas Rda, mediando el acostumbrado respeto, en ejercicio de lo dispuesto en el Art. 86 de nuestro Ordenamiento Constitucional y en concordancia con lo reglamentado en el Decreto 2591 de 1991, me permito formular ante su despacho la presente Acción Procesal Constitucional de Tutela que en adelante sedetalla en contra de:

- Servicio Occidental de Salud S.O.S
- E.S.E Hospital Santa Mónica de Dosquebradas

Por vulnerar mis derechos a la salud, dignidad humana e integridad personal, lo anterior partiendo de lo siguiente:

Fundamentos Fácticos

1. Actualmente y dado mi diagnóstico de tumor maligno de piel o tejido celular en área general, fue ordenado por el médico tratante desde el pasado 26 de septiembre de 2024:
 - Consulta de primera vez por especialista en anestesiología.
 - Procedimiento – Resección de tumor maligno de piel o tejido celular subcutáneo en área general, con reparación.
2. Con posterioridad y desde entonces, he realizado ante las accionadas las respectivas diligencias tendientes a obtener la programación y oportuna materialización de la mencionada consulta previa y del procedimiento quirúrgico, ello sin tener una respuesta favorable ante llamadas telefónicas y presencialmente por el hecho de no existir “*Agendamiento disponible*” según éstas.
3. Como agravante a tal circunstancia, a la fecha en que acudo a la presente acción, el crecimiento del tumor en mención afecta en general mi estado de salud, impidiendo realizar actividades indispensables para mi sustento.
4. Finalmente y atendiendo a que soy una persona en condición de vulnerabilidad, por el incremento en la gravedad de mi patología, acudo a este amparo constitucional.



Honorable

Juez Constitucional – Reparto

Asunto: Acción Procesal Constitucional de Tutela

Adiela Muñoz Guirales, identificada con Cédula de Ciudadanía Nro. 29.134.633, domiciliada en Dosquebradas Rda, mediando el acostumbrado respeto, en ejercicio de lo dispuesto en el Art. 86 de nuestro Ordenamiento Constitucional y en concordancia con lo reglamentado en el Decreto 2591 de 1991, me permito formular ante su despacho la presente Acción Procesal Constitucional de Tutela que en adelante sedetalla en contra de:

- Servicio Occidental de Salud S.O.S – Subsidiado

Por vulnerar mis derechos a la salud, dignidad humana e integridad personal, lo anterior partiendo de lo siguiente:

Fundamentos Fácticos

1. Actualmente, mi diagnóstico se resume a Enfermedad diverticular de amos intestinos, sin perforación ni absceso.
2. Atendiendo a lo anterior y dadas los obstáculos administrativos por parte de S.O.S - EPS en cuanto a la programación de citas previas para determinar lo necesario en aras de programar procedimientos quirúrgicos que requiero con urgencia, con fecha del 02/ 10/ 2024 debí acudir al servicio particular con la finalidad de conocer los necesarios.
3. Los mencionados exámenes e instrumentos necesarios en cuanto a su autorización por S.O.S, para los procedimientos quirúrgicos se resumen a los siguientes:
 - Tiempo de protrombina
 - Tiempo de tromboplastina parcial
 - Hemograma iv
 - Glucosa en suero LCR u otro fluido diferente a orina
 - Creatinina en suero u otros fluidos
 - Grapadora universal endogia
 - Recarga lineal cortante endogia 60 mm purpura
 - **Hemicolectomía izquierda vía abierta**
 - **Colostomía vía abierta**
 - Lisis de adherencias peritoneales vía abierta
 - Anastomosis de intestino grueso a intestino grueso vía abierta



Honorable

Juez Constitucional – Reparto

Asunto: Acción Procesal Constitucional de Tutela

Juan Esteban Llanos López, identificado con Cédula de Ciudadanía Nro. 4.595.830, domiciliado en Dosquebradas Rda, mediando el acostumbrado respeto, en ejercicio de lo dispuesto en el Art. 86 de nuestro Ordenamiento Constitucional y en concordancia con lo reglamentado en el Decreto 2591 de 1991, me permito formular ante su despacho la presente Acción Procesal Constitucional de Tutela que en adelante sedetalla en contra de:

- Salud Total EPS – Risaralda

Por vulnerar mis derechos a la salud, dignidad humana e integridad personal, lo anterior partiendo de lo siguiente:

Fundamentos Fácticos

1. Actualmente, mi diagnóstico se resume a una fuerte hipoacusia neurosensorial, bilateral – repetida.
2. Dado lo anterior, requiero del uso permanente del dispositivo denominado “Prótesis coclear”.
3. Con fecha del 23/ 09/ 2024, fue ordenado por el médico tratante la sustitución de prótesis coclear con preservación de restos auditivos y su respectivo procedimiento quirúrgico – otología.
4. Desde entonces, han sido debidamente solicitados ante la accionada con los fines ya comentados, sin resultado favorable en su autorización sin un justo motivo.
5. Finalmente y atendiendo a que soy una persona en condición de vulnerabilidad, por el incremento en la gravedad de mi patología, acudo a este amparo constitucional.



Dosquebradas Risaralda, octubre 02 de 2024

Honorable,

Juez Constitucional – Reparto

Asunto: Acción Procesal Constitucional de Tutela.

Alejandra López Ramírez, identificada con Cédula de Ciudadanía Nro. 1.004.669.018 expedida en Dosquebradas Rlda, con domicilio en la misma ciudad y dirección electrónica para notificaciones aleja04lopez@gmail.com, actuando en representación legal de **Jared Rojas López** - hijo menor de edad quien se identifica con NUIP 1089649932, mediando el acostumbrado respeto, en ejercicio de lo dispuesto en el Art. 86 de nuestro Ordenamiento Constitucional y en concordancia con lo reglamentado en el Decreto 2591 de 1991, me permito formular ante su despacho la presente Acción Procesal Constitucional de Tutela que en adelante se detalla en contra de **Salud Total EPS y Clínica San Rafael de Pereira** por vulnerar sus derechos a la salud, vida en condiciones dignas e integridad personal, lo anterior partiendo de lo siguiente:

Fundamentos Fácticos

1. El diagnóstico que padece a la fecha la menor que represento legalmente como madre, es entre otros, una grave plagiocefalia y trastorno específico del desarrollo de la función.
2. Desde el 14 de agosto del año 2024, fueron ordenados por el médico tratante las siguientes consultas y procedimientos: *"Consulta de primera vez por especialista en neurocirugía"*.
3. A la fecha de presentación de esta acción de tutela, han sido múltiples los intentos de programar la mencionada cita especializada sin resultado favorable.
4. Lo anterior bajo el argumento de que, no existe agendamiento, según éstas.



Amparo de pobreza

Dosquebradas Risaralda, septiembre 20 de 2024

Honorable

Juez laboral de Dosquebradas – Reparto

ofjudper@cendoj.ramajuicial.gov.co

E.S.D

Asunto: Solicitud de amparo de pobreza.

Ref. Pro. Declaración de contrato realidad.

Demandante: Julio César Delgado Manrique

Demandado: IPS H & L Salud S.A.S – Nit. 900.698.537-3

Julio César Delgado Manrique, identificado con Cédula de Ciudadanía Nro. 10.109.738, domiciliado en el municipio de Dosquebradas, mediando el presente y en virtud de lo dispuesto en el Art. 151 ss. - C.G.P, me permito solicitar ante su honorable despacho se conceda el beneficio de amparo de pobreza en mi favor, habida cuenta de mi evidente necesidad para dar inicio al proceso de la referencia, en contra de la IPS H & L Salud S.A.S, persona jurídica identificada con Nit. 900.698.537-3 a través de un profesional del derecho que pueda representar con tal idoneidad mis intereses jurídicos como parte demandante en el proceso a iniciarse.

Lo anterior, por no encontrarme en la capacidad económica de sufragar los costos que conlleva una representación judicial, manifestación que hago bajo la gravedad del juramento.

Fundamentos de derecho

Como fundamentación jurídica, invoco en la presente solicitud los Artículos 151 y siguientes de la ley 1564 de 2012.



Evidencia documental – Actividad # 2

2.1



Personería de
DOSQUEBRADAS

Código: PMD-SG-015-2024

Fecha: Julio 2024

Versión: 02

Páginas: Página 1 de 5



Radicación	012 - 2024
Disciplinado	En averiguación de responsables
Cargo y dependencia	Docente
Lugar de los hechos	Colegio Agustín Nieto Caballero – Sede Frailes
Fecha de los hechos	08/ 02/ 2024
Fecha del informe y/o queja	24/ 05/ 2024
Quejoso y/o informante	Informe de servidor público – Procuraduría provincial de instrucción Pereira
Asunto	Auto por medio del cual se dispone indagación previa... Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021 (Código General Disciplinario), artículo 208.

Dosquebradas Risaralda, treinta de septiembre de dos mil veinticuatro (30/09/2024).

VISTOS

Al despacho del suscrito secretario general de la Personería Municipal de Dosquebradas, se encuentra escrito contentivo de informe de servidor público fechado para el 20/ 05/ 2024 recepcionado mediante oficio Nro. 1517 del 24/ 05/ 2024, suscrito por la Dra. Alba Lucy García Martínez en sus veces de Procuradora Provincial de Instrucción Pereira, el cual fuera remitido por factor competencia al conocimiento de este despacho, lo anterior para disponer el inicio de **INDAGACIÓN PREVIA**, conforme a los siguientes:

HECHOS

Mediante informe de servidor público adiado a fecha 20/ 05/ 2024, dirigido mediante oficio Nro. 1517 del 24/ 05/ 2024 suscrito como se itera por la Dra. Alba Lucy García Martínez en sus veces de Procuradora Provincial de Instrucción Pereira, el cual fuera recepcionado en esta agencia del ministerio público el 24/ 05/ 2024 por remisión – competencia en el que se informa textualmente:

** Asunto: Denuncia maltrato docente*

Por medio de la presente, denunciarnos los padres de familia de los estudiantes de la Institución Educativa Agustín Nieto Caballero, sede Frailes del municipio de Dosquebradas Risaralda, los actos reprochables por parte de la docente MARIA ELENA LOPEZ ACOSTA hacia los estudiantes a los cuales enseña.

Desde el año pasado hemos tenido grandes inconvenientes por el maltrato psicológico e incluso físico que ha tenido hacia nuestros niños.

Los grita fuertemente, los hace sentir mal, les dice que son brutos, no les permite hablar, prestar entre ellos ningún tipo de elemento escolar.



Radicación	XX - 2024
Disciplinado	En averiguación de responsables
Cargo y dependencia	Funcionarios Alcaldía Municipal de Dosquebradas
Lugar de los hechos	Serranía Alto del Nudo – Dosquebradas
Fecha de los hechos	17/ 01/ 2024
Fecha del informe y/o queja	17/ 01/ 2024
Quejoso y/o informante	Queja – Gloria Licet Restrepo Mejía C.C 42.009.847
Asunto	Auto por medio del cual se dispone indagación previa... Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021 (Código General Disciplinario), artículo 208.

Dosquebradas Risaralda, cuatro (04) de octubre de dos mil veinticuatro (04/10/2024).

VISTOS

Al despacho del suscrito secretario general de la Personería Municipal de Dosquebradas, se encuentra escrito contenido queja fechada para el 17/ 01/ 2024 formulada por la Sra. Gloria Licet restrepo Mejía identificada con Cédula de Ciudadanía Nro. 42.009.847, en su calidad de habitante del corregimiento Serranía Alto del Nudo – Vda. La Unión Cs. 54 de la municipalidad y en contra de funcionarios por identificar plenamente, pertenecientes a la Alcaldía Municipal de Dosquebradas, lo anterior para disponer el inicio de **INDAGACIÓN PREVIA**, conforme a los siguientes:

HECHOS

Mediante queja formulada por la compareciente antes identificada en la fecha 17/ 01/ 2024, recepcionada en esta agencia del ministerio público en la misma calenda se expone textualmente por la quejosa:

** (...) Se le informa al denunciante que la presente diligencia se realiza bajo la gravedad de juramento, y tiene el deber de decir la verdad en el testimonio que va a rendir. So pena de incurrir en la conducta típica consagrada en el artículo 442 del código de penal, que reza que: "El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años.", de igual manera, se le informa el contenido del Artículo 33 de la Constitución Política. Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, se procede a tomarle el juramento de rigor en los siguientes términos: ¿A sabiendas de la responsabilidad penal que asume con el juramento, se compromete Usted a decir toda la verdad de lo que conoce en la queja que va a presentar?*



Radicación	334 - 2021
Investigado	Mario Enrique Angee Villanueva C.C 10.015.727 Jaime Santiago Chamorro Llano C.C 10.022.254
Cargo y dependencia	Secretario de cultura, deporte y recreación del municipio de Dosquebradas – Director operativo.
Lugar de los hechos	Secretaría de cultura, deporte y recreación del municipio de Dosquebradas Rda
Fecha de los hechos	02/ 04/ 2020
Fecha del informe y/o queja	18/ 01/ 2021
Quejoso y/o informante	Procuraduría provincial de Pereira Rda
Asunto	Cierre de la investigación y traslado para alegatos precalificatorios. Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021 (Código General Disciplinario), artículo 220

Dosquebradas Risaralda, octubre cuatro (04) de dos mil veinticuatro (04/ 10/ 2024).

Al despacho del suscrito Secretario General de la Personería Municipal de Dosquebradas, se encuentra la investigación disciplinaria radicada bajo número 334 - 2021, seguida contra de **Mario Enrique Angee Villanueva** identificado con Cédula de Ciudadanía Nro. 10.015.727 expedida en la ciudad de Pereira Rda en sus veces de Secretario de cultura, deporte y recreación del municipio de Dosquebradas y, **Jaime Santiago Chamorro Llano** quien se identifica con Cédula de Ciudadanía Nro. 10.022.254 expedida en Pereira Rda como Director Operativo de la mencionada secretaría (*para la época de los hechos*), con el fin de declarar cerrada la investigación y como sujeto procesal pueda presentar alegatos precalificatorios.

Dentro de la presente actuación se recaudaron las pruebas ordenadas en el auto que da apertura formal a la investigación disciplinaria, por lo cual se declara el cierre de la misma y se ordena correr traslado por el término de diez (10) días para que los sujetos procesales presenten sus alegatos previos a la evaluación de la investigación, tal y como lo dispone el artículo 220¹ de la Ley 1952 de 2019, modificada por la ley 2094 de 2021 (*Código General Disciplinario*) en el artículo 220.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Secretario General de la personería municipal de Dosquebradas, en uso de la competencia y las atribuciones disciplinarias conferidas en el Código General Disciplinario, artículos 2, 83, 84, 92, en concordancia con la resolución 037-2022 de fecha 29 de marzo de 2022, resolución número 023-2024 del 05 de febrero del año 2024 y acta Nro. 003-2024

¹ Artículo 220. Alegatos precalificatorios. Cuando se hayan recaudado las pruebas ordenadas en la investigación disciplinaria, o vencido el término de esta, el funcionario de conocimiento, mediante decisión de sustanciación, declare cerrada la investigación y ordene correr traslado por el término de diez (10) días para que los sujetos procesales puedan presentar alegatos previos a la evaluación de la investigación.



Radicación	332 - 2021
Investigado	Karen Stephany Zape Ayala C.C 1.088.296.349 Diana Patricia Rojas Rico C.C 42.101.317
Cargo y dependencia	Secretaria de desarrollo social y político y recreación del municipio de Dosquebradas – Supervisora del contrato Nro. 532/ 2020
Lugar de los hechos	Secretaría de desarrollo social y político.
Fecha de los hechos	17/ 09/ 2020
Fecha del informe y/o queja	15/ 12/ 2020
Quejoso y/o informante	Procuraduría provincial de Pereira Rda
Asunto	Cierre de la investigación y traslado para alegatos precalificatorios ... Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021 (Código General Disciplinario), artículo 220

Dosquebradas Risaralda, octubre once (11) de dos mil veinticuatro (11/ 10/ 2024).

Al despacho del suscrito Secretario General de la Personería Municipal de Dosquebradas, se encuentra la investigación disciplinaria radicada bajo número 332-202, seguida contra **Karen Stephany Zape Ayala** identificada con Cédula de Ciudadanía Nro. 1.088.296.349 expedida en la ciudad de Pereira Rda en sus veces de Secretaria de desarrollo social y político del municipio de Dosquebradas y, **Diana Patricia Rojas Rico** identificada con Cédula de Ciudadanía Nro. 42.101.317 expedida en Pereira Rda en sus veces de supervisora del contrato Nro. 532 del año 2020 suscrito con la Asociación Futuro (para la época de los hechos), con el fin de declarar cerrada la investigación y como sujeto procesal pueda presentar alegatos precalificatorios.

Dentro de la presente actuación se recaudaron las pruebas ordenadas en el auto que da apertura formal a la investigación disciplinaria, por lo cual se declara cerrada la investigación y se ordena correr traslado por el término de diez (10) días para que los sujetos procesales puedan presentar sus alegatos previos a la evaluación de la investigación, tal y como lo dispone el artículo 220¹ de la Ley 1952 de 2019, modificada por la ley 2094 de 2021 (Código General Disciplinario) en el artículo 220.

Sea menester hacer mención de que, obra en la foliatura documento mediante el cual se designa como abogado principal y apoderado especial de la

¹ Artículo 220. Alegatos precalificatorios. Cuando se hayan recaudado las pruebas ordenadas en la investigación disciplinaria, o vencido el término de esta, el funcionario de conocimiento, mediante decisión de sustanciación, declarará cerrada la investigación y ordenará correr traslado por el término de diez (10) días para que los sujetos procesales puedan presentar alegatos previos a la evaluación de la investigación.



Radicación	XX-2024
Disciplinado	En averiguación de responsables
Cargo y dependencia	Corregidor
Lugar de los hechos	Sector Las Mercedes – Dosquebradas Risaralda
Fecha de los hechos	09/ 11/ 2023
Fecha del informe y/o queja	17/ 01/ 2024
Quejoso y/o informante	Informe de servidor público – Procuraduría provincial de instrucción Pereira.
Asunto	Auto por medio del cual se dispone indagación previa... Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021 (Código General Disciplinario), artículo 208.

Dosquebradas Risaralda, once de octubre de dos mil veinticuatro (11/ 10/ 2024)

VISTOS

Al despacho del suscrito secretario general de la Personería Municipal de Dosquebradas, se encuentra escrito contentivo de informe de servidor público fechado para el 17/ 01/ 2024 recepcionado mediante oficio Nro. 0093 del 18/ 01/ 2024, suscrito por el Dr. Leonardo Fabio Reales Chacón en sus veces de Procurador Provincial de Instrucción - Pereira, el cual fuera remitido por factor competencia al conocimiento de este despacho, lo anterior para disponer el inicio de **INDAGACION PREVIA**, conforme a los siguientes:

HECHOS

Mediante informe de servidor público adiado a fecha 17/ 01/ 2024, dirigido mediante oficio Nro. 0093 del 18/ 01/ 2024 suscrito como se itera por el Dr. Leonardo Fabio Reales Chacón en sus veces de Procurador Provincial de Instrucción - Pereira, el cual fuera recepcionado en esta agencia del ministerio público el 26/ 01/ 2024 por remisión – competencia en el que se informa textualmente:

Ref. Derecho de Petición

alba clemencia pefsez, a través del presente escrito hago uso de mi derecho fundamental de petición, en los siguientes términos:

PETICIÓN

É ido muchas veces a la correjiduría marcada de dosquebrada Risaralda y siempre esta cerrada no hay quien me ayude o oriente. Soy de la vereda boquerón y es muy lejos de mi finca- perdido el viaje y plata cuando voy esta cerrada atoda hora el celador dice que correjidor no viene nunca a la inspecion fraile-siempre esta cerrado(...)"

Evidencia documental – Actividades # 3

3.1



Personería de
DOSQUEBRADAS

CODIGO	PMD-SG-015-2024
FECHA	Julio 2024
VERSION	02
PAGINAS	01 DE 01

Oficio No. PMD-SG-000-2024

Dosquebradas, octubre 04 de 2024

Respetados

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dosquebradas Rda.

ofiregisdosquebradas@supernotariado.gov.co

(6) 3222020

ASUNTO: Remisión por factor de competencia.

Cordial Saludo

Atendiendo a la queja interpuesta por la junta del barrio Boca Canoa a través de su presidente y la comunidad en general, radicada en este despacho el 20 de noviembre del año 2023 en la que aluden entre otras que:

"En nombre de la Junta de Acción Comunal Barrio Boca Canoa, con Personería Jurídica #057 de Septiembre 27 del 2004, me dirijo a ustedes con mucho respeto, para denunciar una situación muy incómoda ocurrida el pasado 19-10-2023 en horas de la mañana

Por impase que ocurrió con un funcionario de la oficina de registro en Dosquebradas, de quien no tenemos su nombre pero adjuntamos fotocopia de su firma en el Recibido de nuestra carta

Les informamos que su trato con la Usuariá fue muy grosero, altanero y desobligante.

Este mal trato lo denunciarnos con el fin de que sea conocido por ustedes y buscando una sanción correspondiente porque ése no es el trato para una persona que se acerca a ustedes buscando una respuesta a su solicitud.

Agradecemos la atención que le brindan a esta denuncia y esperamos una pronta respuesta.

Nota: Anexamos fotocopia del Recibido con la firma del Funcionario.

Muchas gracias por su atención y colaboración".

En tal virtud y con base en las disposiciones normativas que encuadra la Ley 1579 de 2012 (Por la cual se expide el estatuto de registro de instrumentos públicos y se dictan otras disposiciones) – en su artículo 96 y siguientes "La prestación del servicio público registral, así como las demás funciones que en cumplimiento de la ley, decretos y reglamentos, deban prestar y desarrollar las oficinas de registro de instrumentos públicos estarán sujetas a la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Notariado y Registro".

Razón por la que se remite a ustedes la iterada queja con la finalidad de que se surta el trámite interno correspondiente y tal situación sea puesta en conocimiento de la Superintendencia de Notariado y Registro como superior competente.



Dosquebradas Risaralda, octubre cuatro (04) del año Dos Mil Veinticuatro (2024)

El suscrito secretario general de la Personería Municipal de Dosquebradas Risaralda, en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO

Que, el día 29 de enero del año 2024 fue remitido mediante Auto Nro. 008 al Dr. Steven Arévalo Quintero (*secretario general para la fecha*) con el que se formalizó acto de enteramiento frente al impedimento declarado con fecha de enero 24 del año en curso (2024), por el abogado Fernando Ramos Bedoya en su calidad de Personero Delegado en lo Civil, frente a la queja presentada por José Huber Flórez Serna y Jorge Hernán Flórez Serna, por presuntas actuaciones contrarias a la normatividad disciplinaria por parte del Sr. Rogelio Cuellar en el ejercicio de sus funciones de corregidor del sector denominado Serranía Alto del Nudo – Dosquebradas, impedimento en el que argumenta como causal lo siguiente:

*"Ahora bien, teniendo en cuenta lo anterior, y a fin de dar transparencia a las actuaciones que se pueden adelantar en este despacho, me permito informar lo siguiente, el Doctor **ROGELIO CUELLAR** y este servidor, antes de tomar posesión de este cargo como delegado, éramos contra parte en proceso tramitados en la vía ordinaria de la Rama Judicial, fuera de ello laboramos juntos, y teniendo en cuenta las manifestaciones del quejoso de que el Doctor Cuellar hace posiblemente uso de sus nexos por amistad o nexos laborales, se me hace necesano informar de esta situación a fin de que se determine si conforme al código general del proceso me encuentro en un posible impedimento para adelantar las actuaciones como ministerio publico me corresponden, razón por la cual dejo a su consideración a fin de verificar si comisiona a otro delegado para que adelante las gestiones necesarias"*

Sin embargo, es menester precisar que actualmente quien funge como Personero Delegado en lo Civil en virtud de la Resolución Nro. 065 de julio 23 del año 2024 y acta de posesión Nro. 005 de julio 24 del año 2024, es el Dr. **Ricardo Romero Amaya** quien se identifica con Cédula de Ciudadanía Nro. 75.093.596; razón por la cual no existe mérito para acceder de manera favorable a propuesto impedimento.

Por lo antes expuesto el Secretario General de la Personería Municipal de Dosquebradas

RESUELVE

Artículo primero: No acceder a la declaración de impedimento planteada para la fecha enero 24 del año 2024 por el abogado **Fernando Ramos Bedoya** como Personero Delegado en lo Civil para entonces.

ELABORO: Johan Steven Roa Mosquera – Abogado contrabista	REVISÓ: John Edison Pardo Sánchez Secretario General	RECIBIDO POR: _____ Día ____ Mes ____ Año ____ Hora ____
-------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------

Evidencia documental – Actividad # 5

5.1



**Personería de
DOSQUEBRADAS**

CÓDIGO	PMD-SG-015-2024
FECHA	Julio 2024
VERSIÓN	02
PÁGINAS	Página 1 de 2

ACTA DE REUNIÓN
Objeto: Revisión de procesos en la oficina de control disciplinario interno de instrucción del municipio de Dosquebradas.
Fecha: 01 de octubre del año 2024
Lugar: Oficina de control disciplinario interno de instrucción del municipio de Dosquebradas
El 01 de octubre de 2024, en el horario comprendido entre las 08:00 y las 16:00 horas, se reunieron en la oficina de control disciplinario interno de instrucción del municipio de Dosquebradas ubicado en el local 23 del centro comercial molinos, así:
1) Por parte de la oficina de Control Disciplinario Interno de Instrucción: LUIS FELIPE CARVAJAL TORO Asesor de Control Disciplinario Interno de Instrucción; MARÍA LUCÍA HOYOS MORENO, técnico administrativo JOSE RIDER ALOMÍA RIASCOS, Profesional Especializado.
2) Por parte de la personería municipal de Dosquebradas JOHN EDISON PARRA SANCHEZ secretario general. GERSAIN ESPINOSA COLORADO Contratista abogado de apoyo. ANTONIO JOSÉ GÓMEZ VALENCIA Contratista abogado de apoyo JOHAN STIVEN RIOS MOSQUERA Contratista abogado de apoyo LAURA FERNANDA PÉREZ CASTAÑO Contratista abogado de apoyo.
Se llevó a cabo la revisión de un total de 42 procesos dentro de los cuales se evidenciaron en términos generales:
<ol style="list-style-type: none">1. Nulidades por indebida notificación por no notificar en debida forma los procesos.2. Las notificaciones tienen la misma fecha que se emitió el auto.3. Se evidencian folios sueltos sin legajar.4. Se evidencia que en algunos procesos en la queja se identifica el nombre, cargo y número de identificación del presunto disciplinado y se abre indagación previa, en estos casos cuando se conoce los datos del investigado se debe abrir investigación disciplinaria.5. Se sugiere colocar en la carátula el año de inicio de investigación.6. indebida notificación toda vez que el investigado no ha autorizado notificación por correo electrónico.7. Auto de apertura de investigación no reúne requisitos de ley. Debe Sanearlo, prorrogar investigación y decretar pruebas de oficio. Notificar dicho auto.

ELABORÓ John Edison Parra Sánchez -
Secretario general - Personería Municipal

REVISÓ John Edison Parra Sánchez - Secretario
general - Personería Municipal

RECIBIDO POR _____
Día _____ Mes _____ Año _____ Hora _____



Personería de DOSQUEBRADAS

CÓDIGO	PMD-SG-015-2024
FECHA	Julio 2024
VERSIÓN	02
PÁGINAS	Página 2 de 2

Para constancia se firma en Dosquebradas- Risaralda, el día 2 de octubre del año 2024.

Se anexa listado de revisión de procesos en un Excel con 12 foios.

John Edison Parra Sánchez
JOHN EDISON PARRA SANCHEZ
 secretario general.

Antonio José Gómez Valencia
ANTONIO JOSÉ GÓMEZ VALENCIA
 Contratista abogado de apoyo

Laura Fernanda Pérez Castaño
LAURA FERNANDA PÉREZ CASTAÑO
 Contratista abogada de apoyo

María Lucía Hoyos Moreno
MARÍA LUCIA HOYOS MORENO
 Técnico administrativo

Gersain Espinosa Colorado
GERMAIN ESPINOSA COLORADO
 Contratista abogado de apoyo

Johan Stiven Ríos Mosquera
JOHAN STIVEN RÍOS MOSQUERA
 Contratista abogado de apoyo

Luis Felipe Carvajal Toro
LUIS FELIPE CARVAJAL TORO
 Asesor de Control Disciplinario Interno de Instrucción;

Jose Rider Alomia Riascos
JOSE RIDER ALOMIA RIASCOS
 Profesional Especializado

ELABORÓ *John Edison Parra Sánchez*
Secretario general - Personería Municipal

REVISÓ *John Edison Parra Sánchez*
secretario general - Personería Municipal

RECIBIDO POR _____
Día _____ Mes _____ Año _____ Hora _____

[Handwritten signature]

Handwritten signature or mark.

